



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3674 DE 2017, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, 22 FEB. 2019

RES. EX. 721

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 046/2019, de fecha 22 de febrero de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***“Spatial and bathymetric dynamics of Lithodes santolla (decapoda, lithodidae) (Molina 1782) in channels of southern Chile: basis for fishery management”***, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, y N° 20.657; los D.S. N° 442 de 1981, N° 375 de 1986, N° 443 de 1990, N° 509 de 1991, y el Decreto Exento N° 335 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resolución Exentas N° 3674 de 2017, N° 1294, N°3235 y N°4274, todas de 2018, de esta Subsecretaría; el Convenio Financiamiento Proyectos Fondecyt Conicyt/Investigador(a) Responsable/Institución(es) Patrocinante(s) Concurso Regular.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 3674 de 2017, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1294, N°3235 y N° 4274, todas de 2018 y de esta Subsecretaría, se autorizó a la Universidad Austral de Chile para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***“Spatial and bathymetric dynamics of Lithodes santolla (decapoda, lithodidae) (Molina 1782) in channels of southern Chile: basis for fishery management”***.

2.- Que el numeral 5° bis inciso 2° letra b), de la referida resolución, autorizó la captura de un máximo de 10 toneladas de centolla (*Lithodes santolla*) macho por sobre la talla mínima de extracción legal, para ser extraídas en el mar interior y exterior de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 046/2019, citado en Visto, ha informado que las actividades de pesca de investigación efectuadas en la Región de Aysén durante el periodo de veda se realizaron de manera normal, ajustándose a lo establecido en la resolución que la aprobó.

4.- Que asimismo agrega que habiéndose terminado el periodo de veda de la centolla (1 diciembre - 31 de enero) y teniéndose en consideración que no existe regulación respecto a cuota de captura para este recurso, las embarcaciones autorizadas para efectuar la pesca de investigación pueden operar en régimen normal y operando colaborativamente en la obtención de muestras.

5.- Que en consecuencia ha recomendado modificar la referida pesca de investigación en el sentido de reducir a un máximo de 2,76 toneladas de centolla (*Lithothes santolla*) macho por sobre la talla mínima legal, para ser extraída en el mar interior y exterior de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, -que corresponde a lo capturado en el periodo de veda-atendido a que no es necesario continuar operando bajo el régimen de pesca de investigación en la Región de Aysén.

#### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3674 de 2017, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1294, N°3235 y N° 4274, todas de 2018, de esta Subsecretaría, que autorizó a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliado en Los Pinos s/n°, Balneario Pelluco, Sede Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Spatial and bathymetric dynamics of Lithodes santolla (decapoda, lithodidae) (Molina 1782) in channels of southern Chile: basis for fishery management"***, en el sentido de reemplazar, en el numeral 5° inciso 2°, su letra b), por la siguiente:

*"b) Un máximo de 2,76 toneladas de centolla (Lithodes santolla) macho por sobre la talla mínima de extracción legal, para ser extraídas en el mar interior y exterior de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo."*

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

